

# Boletín Oficial

## Balear.

N.º 4030.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 607.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Instrucción pública.*—La Junta provincial de instrucción pública lamentándose del poco celo de muchos de los Alcaldes en el cumplimiento de sus deberes respecto al ramo de primera enseñanza, singularmente en lo relativo al pago de las dotaciones de los profesores y entrega á los mismos de los créditos consignados en presupuesto para el material de las escuelas, ha acudido á este Gobierno con la siguiente relacion espresiva de los omisos y de los trimestres en descubierto por los conceptos indicados, al objeto de que se les mande la remision de los recibos de los maestros, extendidos con arreglo á modelos, dentro el preciso término de quince dias.

En su consecuencia y no pudiendo consentir se falte al cumplimiento de las órdenes de S. M. especialmente las correspondientes al ramo de instrucción pública que por su importancia debe ser atendido con toda preferencia, prevengo á los alcaldes de los pueblos contenidos en la indicada relacion, que, si para el 25 de este mes no obran en la secretaría de la junta los recibos respectivos á los trimestres que en aquella se espresan, me veré en la necesidad, aunque á pesar mio, de adoptar las medidas coercitivas á que me obliga la ley en los casos que por morosidad ó desobediencia de los funcionarios dependientes de este Gobierno se entorpezca el servicio público ó se altere el buen orden que debe prevalecer en la Administracion. Palma 7 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

RELACION de los Alcaldes que no han remitido á esta Junta los recibos correspondientes al pago de las dotaciones de los maestros y gastos de material de las escuelas durante el 1.º y 2.º trimestre del corriente año.

PUEBLOS.	DOTACION.		MATERIAL.	
	Trimestre que se debe		Trimestre que se debe	
	á maestros.	á maestras.	á maestros.	á maestras.
Palma. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Algaida. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Andraitx. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Calviá. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Deyá. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Esporlas. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Puigpuñent. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Marratxí. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Santa María. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Santa Eugenia. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Soller. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Valldemosa. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Sineu. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alaró. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alcudia. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Binisalem. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Buger. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Campanet. . . . .	2.º	2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Inca. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
La Puebla. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Llubí. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
María. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Muro. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Pollensa. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Costix. . . . .	2.º	2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Sansellas. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Santa Margarita. . . . .	»	»	»	1.º y 2.º
Selva. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Artá. . . . .	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Montuiri. . . . .	2.º	2.º	2.º	2.º
Porreras. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
San Juan. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Santañy. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Son Servera. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Villafranca. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Alayor. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Ciudadela. . . . .	»	»	»	1.º y 2.º
Ferrerías. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Mahon. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º
Mercadal. . . . .	»	»	1.º y 2.º	1.º y 2.º

Palma 1.º de setiembre de 1858.—V.º B.º.—El presidente.—Morlá.—Por acuerdo de la Junta.—El secretario.—José Ignacio Moragues.

Núm.º 608.

*Minas.*—No habiendo hecho efectivos D. Jaime Juste los depósitos necesarios, que por las investigaciones en busca de minerales, tenia pendientes en este Gobierno de provincia, y transcurrido el plazo que se le concedió para efectuarlos; he acordado con fecha 24 de agosto próximo pasado caducar todos los espedientes que existen en este Gobierno y son de su interes lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia del público y en particular de los dueños de los terrenos y alcaldes de los pueblos, con objeto de que el Sr. Juste no pueda hacer valer derechos que no le corresponden. Palma 4 setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 609.

*Seccion de Hacienda.*—El Excelentísimo Sr. Presidente de la junta de la Deuda pública, ha dirigido á este Gobierno con fecha 24 de agosto último, la comunicacion del tenor siguiente:

«Examinado en sesion de hoy el espediente instruido para indemnizar á los herederos de D. Antonio Ignacio Bardaji el importe de los diezmos que este percibia en los términos comprendidos en la demarcacion de la caballería denominada la Bricha en esas islas; y visto cuanto resultaba de dicho espediente acerca de los dos rafaes y dos viñas sitas en el llano de villa, asi como de la otra viña, de Miguel Juan Casetas, cuya indemnizacion no se hacia por ser los primeros de la clase de ecensos como que las fincas las habian poseido siempre el mismo Bardaji y su hijo, y no haberse justificado el importe de los de la segunda; visto que respecto á los demas diezmos se habia acreditado la cuantía de ellos á metálico, lo cual escusaba la prueba de precios; visto que se habia hecho la baja de la única carga deducible que pesaba



sobre dichos diezmos y del 6 por ciento de contribuciones civiles: considerando que el derecho que se ejercitaba se había reconocido en Real orden de 20 de enero de 1854; y considerando que se habían observado los demás trámites y formalidades de instrucción, la Junta ha reconocido á favor de los interesados la renta líquida de rs. vn. 4938 con 27 cs. para la capitalización á 3 por ciento y demás pesaciones consiguientes.—Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se servirá remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

En consecuencia he dispuesto su publicación en este Boletín oficial. Palma 9 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 610.

*Instrucción pública.*—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

«El Ministerio de Fomento dice al de la Gobernación en 10 del actual lo siguiente.—Con esta fecha digo á los rectores de las Universidades lo siguiente.—La Real orden de 10 de enero de 1836 dispuso que los regulares exclaustrados que lo solicitaren, pudiesen incorporar en las universidades del Reino, los estudios que tuvieran hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fué no obstante limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses á contar desde 6 de noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habían dejado pasar doce años sin aprovecharse de él. Varias sin embargo han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera. Y S. M. la Reina (q. D. g.) anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporación de estudios hechos en los conventos religiosos al tenor de la expresada Real orden de 10 de enero de 1836.—De la de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que disponga que los Gobernadores publiquen la preinserta resolución hasta tres veces con intervalo de un mes, en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas.—Lo que del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación, transcribo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta por segunda vez en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 10 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 611.

*Arbitrios.*—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de estas islas formarán y remitirán á este Gobierno de provincia antes del día 20 del actual, una relación de los arbitrios que en cualquier concepto se exijan en su pueblo respectivo, así como de los que hayan sido

suprimidos desde 1845; debiendo atenderse para su cumplimiento al estado que sigue. Recomiendo á los Alcaldes este servicio, dentro el plazo señalado,

### Pueblo de.....

ESTADO demostrativo de los arbitrios establecidos en este pueblo, cuyos ingresos figuran en el presupuesto municipal y de los suprimidos desde 1845 con expresión y géneros á saber:

Unidad.	Impuesto.		Importe de un año.	
	Rs.	Cts.	Rs.	Cts.
Romana pública. . . . .	Pesada ó lo que sea.	»	»	»
Alóndiga ó cuartera. . . . .	Cada cuartera.	»	»	»
Corral nacional. . . . .	Cada animal.	»	»	»

Suprimidos desde 1845.

Se continuarán con el mismo orden los que haya.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.*—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 9 de Junio último, ofreciendo para estimular á los alumnos, pagar el depósito de un título de Bachiller en cada una de las Facultades y en el Instituto agregado á esa Universidad á los jóvenes que, en virtud de oposicion y á juicio del Tribunal, merezcan el premio, y pidiendo se le autorice para expedirles el oportuno diploma. S. M., considerando que en el curso que acaba de terminar se halla debidamente recompensada la juventud estudiosa con los dos premios extraordinarios concedidos por Real decreto de 30 de Junio anterior, ha dispuesto no admitir la oferta de V. S., resolviendo se le den las gracias por su desprendimiento y que se publique en la *Gaceta de Madrid* tan generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 17 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de Santiago.

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina ha visto con especial agrado las muestras de paño procedentes de las fábricas de Alcoy, que en su viaje á Alicante le han sido presentadas por comisionados de los fabricantes de aquella ciudad. Grande ha sido la satisfaccion de Su Magestad al contemplar los progresos que ha hecho recientemente esta importante industria, debidos al incansable afan con que se ha procurado introducir en ella toda clase de mejoras para elevarla al mas alto punto posible de perfeccion, á fin de que sus productos puedan competir con los mejores de su clase que se elaboran en el extranjero. Tan generosos esfuerzos serán á no dudarlo, coronados en breve con el mas feliz éxito, mereciendo desde luego sus autores el reconocimiento público por lo mucho que han contribuido al esplendor de la industria nacional, hoy renaciente y próspera despues de largo abatimiento. Y queriendo S. M. otorgar á los referidos fabricantes un espontáneo testimonio de su Real aprecio, se ha dignado ordenar que se les den las gracias en su agosto nombre, y que las mencionadas muestras se depositen en el Ins-

tituto industrial, donde podrán ser examinadas y apreciadas por cuantos se interesen en el porvenir de nuestra industria.

para poder formar el general que con urgencia me reclama la superioridad. Palma 9 de Setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

tituto industrial, donde podrán ser examinadas y apreciadas por cuantos se interesen en el porvenir de nuestra industria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar en 16 del actual las resoluciones siguientes:

*Jueces de primera instancia.*

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.

Nombrar para este Juzgado á don Victor Dulce, cesante de igual cargo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Matías Díez Prado, Juez de primera instancia del distrito de Serranos, en la ciudad de Valencia.

Nombrar para este Juzgado, que es de término, á D. Felipe Montalvan, Oficial de Sección en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Trasladar al Juzgado de primera instancia del Ferrol, de término en la provincia de la Coruña, á D. Vicente Gutierrez Piñero, que desempeña el de Orense; y á este Juzgado, de igual clase, á D. Facundo Santos Cid, que sirve el del Ferrol.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José Miguel de Henares, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha en la ciudad de Córdoba.

Promover á este Juzgado, que es de término, á D. Manuel Abello Valdés, que sirve el de Valdepeñas.

Nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á D. José de Soto y Alcalde, Promotor fiscal del distrito de las Vistillas en esta corte.

Dejar sin efecto, accediendo á sus deseos, la traslacion de D. Rafael Vargas y Uclés, Juez de primera instancia que era de Algeciras, y se halla nombrado para el Juzgado del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera; y nombrar para este Juzgado, de térmi-

no, en la provincia de Cádiz, á D. Nicolas Miranda, electo para el de Algeciras.

Trasladar al Juzgado de Almodóvar del Campo, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Juan Nepomuceno Alonso, que sirve el de Motilla del Palancar, accediendo á sus deseos; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Cuenca, á D. Ramon Salinas y Góngora, que desempeña el de Almodóvar del Campo.

Admitir á D. José María Pesqueira, Juez de primera instancia que fué de Ferrol, la renuncia que ha hecho del Juzgado de Betanzos que sirve en comision, volviendo á la situacion de cesante de aquel destino con el haber que por clasificacion le corresponda, y reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Olivenza, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por fallecimiento de D. Mariano Romero, á D. Felipe Granados, que sirve el de Llerena.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Bernardo Portela y Perez, Juez de primera instancia de Ordenes.

Nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Rafael Gil y Omedilla, promotor fiscal de Santa María de Origueira.

Separar del Juzgado de primera instancia de Granadilla á D. Pedro Mendoza y Remon, que ya lo fué del de la Seo de Urgel, despues de instruido el expediente prevenido al efecto en el Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Nombrar para el Juzgado de Granadilla, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Tomas Miguel y Lloret, Promotor fiscal de Ocaña.

Conceder á D. Antonio Martinez Llorente, Magistrado honorario Juez de primera instancia cesante, la jubilacion con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, accediendo á su solicitud y en atencion á haber hecho constar la imposibilidad física en que se halla para volver al ejercicio de su cargo.

*Ministerio fiscal.*

Acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Manuel Martinez Montes y D. Manuel Ponce y Vila, y nombrar al primero para la plaza de Abogado fiscal que sirve el segundo en la Audiencia de Valencia, y á este para la de igual clase que en su consecuencia queda vacante en la de Barcelona.

Trasladar á la Promotoría fiscal del distrito de las Vistillas en esta corte, vacante por salida á otro destino de D. José Soto y Alcalde, á D. Pedro Pinuaga, que sirve la del Mediodía en las afueras de la misma, y nombrar para esta vacante á D. Julian Gomez y García.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José Ramirez Loaisa, promotor fiscal que era de Ciudad-Real y electo de Jaen; promover á esta promotoría, de término, á D. Juan Manuel Guitian, que sirve la de Utrera; trasladar á esta, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. José María Callejas y Galindo, que sirve la de Montoro; y nombrar para esta, tambien de ascenso, en la de Córdoba á D. Antonio Garrijo.

Trasladar á la Promotoría fiscal de



Ocaña, de ascenso, en la provincia de Toledo, vacante por salida á otro destino de D. Tomas Miguel y Lloret, á D. Carlos Roda y Peroso, que sirve la de Fuente de Cantos; y nombrar para esta Promotoría, tambien de ascenso, en la de Badajoz, á D. Juan de Dios Sanchez Moreno.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Juan Sanchez Sierra, Promotor fiscal de Coria; trasladar á esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Cáceres, á D. Francisco Laso de Vega, que sirve la de Guadix; y nombrar para esta, de igual clase, en la de Granada, á D. Antonio Ruiz Medina, cesante del mismo destino.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Genaro Coton y Pimentel, Promotor fiscal de Ordenes; y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Manuel Lema y Torca, cesante de igual cargo en Berceira.

Admitir á D. Gregorio Cordon y Cabrera la renuncia que ha presentado de la Promotoría fiscal de Mancha Real; y nombrar para esta vacante, de entrada, en la provincia de Jaen, á D. Manuel Poves.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 29 de Junio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

(Gaceta del 23 de julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Carlos Lamiable, se ha dignado autorizarle por el término de 15 meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Sevilla y pasando por Coria, Manzanilla, Palma, Villarasa, Nieblas y San Juan del Puerto, termine en Huelva; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion, con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1853.—Corvera.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Pedro de Echevarí, se ha dignado autorizarle por el término de ocho me-

ses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Logroñan, provincia de Cáceres, termine en las inmediaciones de Cedillo; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1853.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 24 de julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Rioseco 27 de Julio de 1853, á la una y 20 minutos de la madrugada.

SS. MM. han llegado á esta ciudad sin novedad á las diez. Todos los pueblos de la comarca se han confundido en Rioseco para celebrar su visita. Las calles y las plazas constituyen un campamento, donde muchas gentes aguardan el dia para volver á ver la familia Real.

SS. MM. continúan cada vez mas satisfechas de tan insignes muestras de lealtad.»

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 8 del actual, en la que participa el resultado de la comision que le fué conferida en 11 de Junio último, relativa á que una vez satisfecho por los accionistas de la sociedad anónima titulada de *Crédito Valenciano* el 25 por 100 de las 6.000 acciones que constituyen la primera serie de emision, comprobese su existencia la Caja social, segun lo prescrito en el art. 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848; y S. M.; en vista del acta de arqueo que remitió V. S. en su citada comunicacion, y de la cual resulta que existen en las Cajas de la sociedad los tres millones de reales equivalentes al 25 por 100 antes referido, y el cual han hecho efectivo los socios dentro del plazo prefijado en el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada sociedad de *Crédito Valenciano*, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva á los fundadores de aquella el depósito previo que consignaron, con arreglo á lo dispuesto en la referida ley, en 14 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25

de Julio de 1853.—Salaverría.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 27 de julio.)

Núm.º 612.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Rentas Estancadas de las Baleares.

Esta Administracion observa que la renta del papel de multas no produce los valores que de ella debieran esperarse, y como pudiera ser origen de esto el que por los encargados de su esacion se recaudasen en metálico en vez de hacerlo en el papel creado al efecto por Real decreto de 14 de abril de 1848, ha creído oportuno dirigirse á las autoridades municipales de esta provincia recordandoles la obligacion en que están de no escogir en metálico las multas, y la de llevar un libro registro donde asienten por numeracion correlativa todas las que por cualquier concepto impongan, y á remitir á fin de cada mes á la Administracion de Rentas respectiva, relacion circunstanciada de las que en el mismo período hubiesen exigido, debiendo acompañar á estas relaciones, inutilizados por medio de un taladro y debidamente anotados los pliegos de papel correspondientes, para que despues se remitan á esta principal donde deberán ser archivados, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 5 de setiembre de 1857, y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 12 de noviembre siguiente que se inserta á continuacion.

La Administracion para asegurarse de que este servicio se cumple con exactitud, dispondrá que oportunamente se giren visitas, con arreglo á la autorizacion que le concede el artículo 60 de la Real Instruccion de 1.º de octubre de 1854, y la de 28 de abril último; y los que cometieren cualquier falta, tanto en esta parte como por lo respectivo al cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 8 de agosto de 1851 sobre uso del papel sellado, sufrirán las penas establecidas en el capítulo 9.º del mismo. Palma 6 de setiembre de 1853.—Manuel Sordo.

*Direccion general de Rentas Estancadas.*—En Real orden de 5 de setiembre último, comunicada por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernacion del Reino, se dignó mandar S. M. se obligue á los ayuntamientos á llevar el libro-registro en donde se anoten por rigurosa numeracion todas las multas que impongan por cualquier concepto conforme se halla dispuesto por el artículo 47 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, con prevencion de que en fin de cada mes remitan á la Administracion de Rentas del respectivo distrito relacion de las multas exigidas durante el mismo período, acompañando inutilizado por medio de un taladro y con las correspondientes anotaciones el papel en que se hayan satisfecho.—Al participarlo á V. S. esta Direccion para que coadyuve en lo posible á su completa observancia, ha acordado encargarla:—1.º Que prevenga á los Administradores subalternos de Estancadas remitan mensualmente á esa principal, en donde se archivarán, previo el V.º B.º de V. S. las relaciones de multas y los pliegos respectivos que reciban de los ayuntamientos.—Y 2.º Que haga saber á los ayuntamientos de esa

provincia, que la omision de los registros de que se trata y de las relaciones mensuales dará motivo á sospechar que no exigieron en papel sino en metálico las multas impuestas, lo cual deberá investigar por medio de visitas que dispondrá V. S. cuando le parezca oportuno, á fin de que, si resultase cierto, no quede impune aquel delito comprendido en los artículos 317 y 318 del Código penal vigente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1857.—L. N. Quintana.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de.....—Es copia.—Sordo.

Núm.º 613.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Relacion núm. 44.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la direccion general de la deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda Pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### BALEARES.

Número de salida de las liquidaciones.

#### INTERESADOS.

57850	D. Francisco Aspre.
57851	Miguel Bosch.
57852	Antonio Barceló.
57853	Bernardo Borrás.
57854	Guillermo Balmis.
57855	Gerónimo Borrás.
57856	Sebastian Bertard.
57857	Lorenzo Bennaser.
57858	Jaime Barceló.
57859	Juan Barceló.
57860	Lucas Bisbal.
57861	Jaime Bayeras.
57862	Andres Crespi.
57863	Bartolomé Canals.
57864	Baltasar Cornellas.
57865	Juan Cocoví.
57866	Miguel Clar.
57867	Juan Colom y Vicens.
57868	Manuel Carpintero y Coll.
57869	Antonio Eurride y Lliná.
57870	José Joaquin Fiol.
57871	Francisco Humbert.
57872	María Concepcion y Joaquina Jaquetot.
57873	Pedro Llaneras.
57874	Bartolomé Ignacio March.
57875	Juan Ignacio March.
57876	Andres Nicolau.
57877	Jaime Nicolau.
57878	Juan Noceras
57879	Cayetano Romaguera.
57880	Juan Rabasa.
57881	Cosme Roselló.
57882	José Roselló Oifré.
57883	Antonio Riera.
57884	Antonio Ramon.
57885	Andres Rigo.
57886	Miguel Ripoll.
57887	Bartolomé Rigo.



- 57888 Juan Ribot.
- 57889 Juan Ripoll.
- 57890 José Roselló y Vicens.
- 57891 Bartolomé Rullan.
- 57892 Bartolomé Ruyan y Doya
- 57893 Miguel Serrano y Vela.
- 57894 Juan Sorell.
- 57895 Baltazar Salvá.
- 57896 Jaime Sastre.
- 57897 Gabriel Suñer.
- 57898 Mateo Salas.
- 57899 José Cirer.
- 57900 Juan Servera.
- 57901 Juan Sastre y Bauzá.
- 57902 Antonio Simó.
- 57903 Juan Seguí.
- 57904 Bartolomé Sastre.
- 57905 Joaquin Sancho.
- 57906 Guillermo Salas.
- 57907 Gabriel Salvá.
- 57908 Antonio Sureda.
- 57909 Bartolomé Juan Suau.
- 57910 Antonio Salvá.
- 57911 Jaime Serra.
- 57912 José Miguel Trias.
- 57913 José Trobat.
- 57914 Antonio Trobat.
- 57915 Jaime Torrandell.
- 57916 Francisco Tarrasa.
- 57917 Rafael Verd.
- 57918 Juan Vives.
- 57919 Salvador Badell.
- 57920 Gabriel Zapater.

Madrid 13 de agosto de 1858.—  
V.º B.º.—El Director general presiden-  
te en comision Roda.—El secretario.  
—Angel F. de Heredia.

Núm.º 614.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.  
de Barcelona.

Desde el primero de octubre próximo quedarán abiertas en el 2.º piso de la casa Lonja las clases dependientes de esta corporacion, á las horas que á continuacion se espresan:

Estudios menores.—Aritmética y Geometria de los dibujantes.—Principios de dibujo.—Dibujo de figura.—Dibujo lineal y adorno.—Dibujo aplicado á las artes y fabricacion.—Horas de seis á ocho de la noche.—Vaciar en yeso, de 10 á 12 de la mañana.

Estudios superiores.—Perspectiva y paisaje.—Antiguo y natural.—Escultura de 6 á 8 de la noche.—Teoría é historia de las bellas artes, mártes, juéves y sábados, de 8 á 9 de la noche.—Anatomia en la parte necesaria á los artistas, lúnes y viérnes, de 8 á 9 de la noche.—Grabado, de 10 á 12 de la mañana.—Colorido y composicion, de 11 á 1.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º año de agrimensores y aparejadores, de 6 á 8 y media de la noche.

A los que hayan concurrido á las referidas clases en el año último, se les conservará su puesto, mas si no se hubiesen provisto de la correspondiente papeleta de matricula por todo el dia 30 del actual, se dará su plaza por vacante.—Los que quieran ingresar en dichas escuelas, deberán tener doce años cumplidos, excepto los de agrimensores y aparejadores, cuya edad habrá de ser la de 18 años con respecto á los primeros, y 16 los segundos, acreditándolo unos y otros con la correspondiente fe de vida, competentemente legalizada. A efecto se presentarán en la secretaria de la academia con un memorial que espresese sus nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre y

habitacion de sus padres ó tutores, los cuales deberán acompañar al que quiere matricularse.

Derechos de matricula.—Los que ingresen en los estudios superiores, satisfarán por derechos de matricula 30 reales. A tenor de lo prevenido con Real órden de 12 de agosto de 1855, se satisfarán los mencionados derechos por medio de papel de reintegro, que los interesados deberán presentar al tiempo de matricularse.—Los que se matriculen para las clases de agrimensores y aparejadores, no satisfarán cantidad alguna.—Quedaría abierta la matricula en la oficina de la academia, situada en el 2.º piso de la casa Lonja, desde el dia 15 al 30 del presente mes en la inteligencia de que transcurrido dicho término, quedará cerrada para las clases de Teoria é Historia de las bellas artes, anatomia y agrimensores y aparejadores. Lo que se hace público para los efectos consiguientes.—Barcelona 1.º de setiembre de 1858.—Por disposicion del Sr. Presidente, el secretario general.—Andrés de Ferran.

Múm.º 615.

Artillería.

Debiendo procederse á la compra en pública subasta de varias clases de maderas para las atenciones de la Maestranza de este Departamento, cuyas dimensiones y precio limite se espresa á continuacion, se avisa al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta presenten sus proposiciones en pliego cerrado el 29 y 30 del mes de setiembre inmediato ante la Junta principal económica del establecimiento; en cuyo último dia se verificará el remate de las diez á las doce de la mañana. Para los que quieran enterarse se hallará de manifiesto desde esta fecha el pliego de condiciones y modelo de proposicion en la Comisaría inspeccion del arma, sita en la referida Maestranza.

Cincuenta piezas de pino de Pirineos de 4<sup>m</sup> 66 de largo 0<sup>m</sup> 44 de ancho y 0<sup>m</sup> 36 de grueso á 260 reales uno.

Cien carriones de Haya de 3<sup>m</sup> 9 de largo, 0<sup>m</sup> 11 de escuadría, á 25 reales uno.

Doscientas lanzas de alamo negro de 3<sup>m</sup> 48 de largo, 0<sup>m</sup> 16 en cuadro por un lado y 0<sup>m</sup> 13 de grueso por el lado menor, á 70 reales una.

Cincuenta trozos de alamo negro de 1<sup>m</sup> 9 de largo y 0<sup>m</sup> 25 de grueso, á 90 reales uno.

Noventa tablones de Chopo de 2<sup>m</sup> 51 de largo, 0<sup>m</sup> 33 de ancho y 0<sup>m</sup> 7 de grueso, á 20 reales uno.

Quinientos quintales de lucina en trozos redondos á 9 reales quintal. Barcelona 31 de agosto de 1858.—El teniente coronel capitan del detall secretario accidental.—Francisco Huría.

Núm.º 616.

D. Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de Palma.

Por el presente tercer y último pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á Miguel Ramon y Tur natural de Ivizza y vecino de esta ciudad para que dentro el término de nueve dias se presente á este juzgado para recibirle declaracion indagatoria, en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo por delito de quebrantamiento

de condena; que si asi lo hiciere se le oirá y de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Palma á 3 setiembre de mil ochocientos

cincuenta y ocho.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomás.

Ciudad de Ivizza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la 1.ª quincena de este mes.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo. . . . .	Cuartera. .	4	10	»	Fanega. .	45	»
Id. menudo. . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Cebada. . . . .	Id. . . . .	1	17	6	Id. . . . .	18	75
Centeno. . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Maiz. . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Garbanzos. . . . .	Id. . . . .	6	»	»	Id. . . . .	11	43
Arroz. . . . .	Arroba. . .	1	8	6	Arroba. .	20	90
Aceite de 1.ª clase. . . . .	Cuartan. . .	1	3	3	Id. . . . .	46	50
Id. de 2.ª id. . . . .	Id. . . . .	»	»	»	Id. . . . .	»	»
Vino. . . . .	Cuartin. . .	3	»	»	Id. . . . .	16	93
Aguardiente. . . . .	Id. Olanda. .	8	8	»	Id. . . . .	48	12
Vaca. . . . .	Libra. . . .	»	»	»	Libra. . .	»	»
Carnero. . . . .	Id. . . . .	»	8	5	Id. . . . .	6	59
Tocino. . . . .	Id. . . . .	»	15	»	Id. . . . .	11	66
Trigo candeal. . . . .	Cuartera. .	»	»	»			
Habas. . . . .	Id. . . . .	3	18	»			
Habichuelas. . . . .	Id. . . . .	6	18	»			
Guijas. . . . .	Id. . . . .	3	18	»			
Leña. . . . .	Quintal. . .	»	4	6			
Carbon de encina. . . . .	Id. . . . .	»	18	»			
Id. de mata. . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Algarrobas. . . . .	Id. . . . .	1	4	»			
Almendron. . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Queso. . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Lana. . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Paja larga. . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Id. tallada. . . . .	Id. . . . .	»	»	»			
Leña para horno. . . . .	Somada. . .	»	»	»			

Ivizza 16 de agosto de 1858.—El Alcalde.—Zoylo Boned.

Ciudad de Ciudadela.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que se espresan en la primera quincena del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo . . . . .	cuartera. . .	4	10	»	fanega. . . .	45	»
Centeno. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Cebada. . . . .	id. . . . .	2	14	»	id. . . . .	27	»
Garbanzos. . . . .	id. . . . .	6	»	»	id. . . . .	13	33
Arroz. . . . .	arroba. . . .	1	14	8	arroba. . .	21	55
Aceite. . . . .	cuartan. . . .	1	3	»	id. . . . .	46	»
Vino. . . . .	cuartin. . . .	»	14	»	id. . . . .	18	66
Aguardiente. . . . .	id. . . . .	»	3	4	id. . . . .	76	66
Vaca. . . . .	libra. . . . .	»	7	»	libra. . . . .	1	75
Carnero. . . . .	libra. . . . .	»	6	6	id. . . . .	1	62
Tocino. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Trigo candeal. . . . .	cuartera. . .	5	11	»	fanega. . . .	54	66
Habas. . . . .	id. . . . .	4	10	»	id. . . . .	45	»
Habichuelas. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Guijas. . . . .	id. . . . .	4	10	»	id. . . . .	45	»
Leña. . . . .	quintal. . . .	»	5	»	quintal. . .	3	66
Carbon. . . . .	id. . . . .	1	1	»	id. . . . .	15	16
Algarrobas. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Almendron. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Queso. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»
Lana. . . . .	id. . . . .	»	»	»	id. . . . .	»	»

La cosecha de granos es mediana, la de caldos y legumbres escasa.

Ciudadela 15 de agosto de 1858.—El Alcalde.—Mariano Sancho antes de Sintas.